



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00320 00**, informando que la sociedad demandada no presentó escrito de contestación, dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO

Secretaria

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho por medio de Auto del 21 de enero de 2022, admitió la demanda y ordenó a la parte actora notificar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, al correo electrónico notificacionesjudicial@esesimed.com.co, notificación que fue realizada el 24 de enero de 2022, como se puede corroborar en la página 1 del archivo digital “11 MEMORIAL NOTIFICACION.PDF”, es decir que el término para dar contestación a la demanda venció el día 10 de febrero de 2022, sin embargo a la fecha la parte demandada no se ha pronunciado y no ha presentado el escrito de contestación.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se **DESIGNA** como curadora ad-litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, con quien se continuará el proceso, a la Doctora **Diana Paola Cristancho Pita**, identificada con C.C. No. 1.052.393.481 y T.P. No. 248.885 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a la Curadora Ad Litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, Doctora **Diana Paola Cristancho Pita**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, subsanación a la demanda, el auto admisorio de la demanda y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico dianacristancho05@gmail.com, se advierte a la Curadora Ad Litem que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
47 del 30 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria